



**ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES “ESTRELLA DEL SUR DE CALBUCO”, LA CALETA PESQUERA DENOMINADA SAN RAFAEL DE CALBUCO, UBICADA EN LA COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01264/2022**

**VALPARAÍSO, 15/ 06/ 2022**

**VISTOS:**

El Decreto Exento N° 353 de fecha 25 de mayo de 2021, el Decreto Supremo N° 311 de 2008, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; El acta de fecha 18 de abril de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; La carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco”, con fecha 8 de agosto de 2018; Solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco”, con fecha 3 de diciembre de 2021, autorizada ante Notario Público de Calbuco Alejandro Soto Vera; Acta de reunión en la que consta la designación de apoderado de don Darío Marcelo Soto Castillo, por parte del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco”, autorizado ante Notario Público de Calbuco Alejandro Soto Vera, con fecha 19 de noviembre de 2021; El certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 5 de mayo de 2022; El certificado de vigencia N° 1001/2022/561 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 4 de abril de 2022; Correo electrónico emitido por el presidente de la Comisión Intersectorial, mediante el cual remite el plan de administración a los demás miembros de la comisión, de fecha 28 de febrero de 2022; Correo electrónico emitido por el presidente de la Comisión Intersectorial, mediante el cual cita a la Comisión a sesionar, de fecha 6 de abril de 2022; Correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por el integrante de la Comisión Intersectorial correspondiente a la Capitanía de Puerto de Calbuco; El correo electrónico de fecha 8 de abril de 2022, emitido por el integrante de la Comisión Intersectorial correspondiente a la Dirección de Obras Portuarias de la región de Los Lagos; El correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022, emitido por el integrante de la Comisión Intersectorial correspondiente al Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 8 de agosto de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco” presentó ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 311 de 2008 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “ *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso...*”.

Que, mediante Decreto Exento N° 353 de fecha 25 de mayo de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado San Rafael de Calbuco, ubicada en la comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur de Calbuco” presentó una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración de la caleta San Rafael de Calbuco, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que “*De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.*”

Que, a su vez, su artículo 29, establece: “*Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.*”

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: “*Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico.*”

Que, el Director Regional de Los Lagos de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022, citado en vistos.

Que, mediante Correos electrónicos de fechas 25 de marzo de 2022, 6 de abril de 2022 y 8 de abril de 2022, citados en vistos, se recibieron las observaciones al plan de administración por parte de los integrantes de la Comisión Intersectorial correspondientes a la Capitanía de Puerto de Calbuco, la Dirección de Obras Portuarias de la región de Los Lagos y al Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya citado, el presidente de la Comisión convocó a una sesión de la Comisión Intersectorial mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022, con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del presente Plan de Administración.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 18 de abril de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial, teniendo presente las observaciones presentadas, aprobó unánimemente el plan de administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1.ASIGNASE** la caleta pesquera **San Rafael de Calbuco**, ubicada en la comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante el Decreto Exento N° 353 de fecha 25 de mayo de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco".

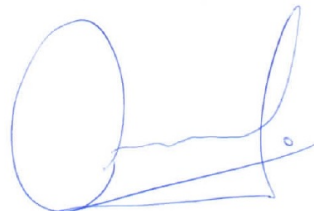
**2.APRUÉBASE** el Plan de Administración de la caleta señalada en el resuelvo anterior, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco", que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelto anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica  
Dirección Regional Los Lagos



Código: 1655294773177 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>